

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Ana María Rojas Lopera.
Demandado.	Seguros del Estado S.A., y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00040 00
Asunto.	Ordena emplazar y pone en conocimiento.

El demandante mediante archivo 4.6 C-1, da por cumplida la exigencia dada en auto del 18 de octubre de 2022 (archivo 4.5 C-1); en consecuencia, **ordénese** el emplazamiento del señor **Luis Miguel Larrota Gutiérrez**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sustitutivo de los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, mediante el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Inclúyase la siguiente información en la base de datos (Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014): 1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso. 2. Documento y número de identificación, si se conoce. 3. El nombre de las partes del proceso. 4. Clase de proceso. 5. Juzgado que requiere al emplazado. 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento. 7. Número de radicación del proceso.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por otro lado, haciendo un recuento de las notificaciones surtidas al extremo pasivo, se observa: el demandado, Sr. Eugidio de Jesús Sepúlveda Espinosa, se halla notificado (archivo 3.2 C-1). Así, como también, la sociedad Seguros del Estado S.A. (archivo 2.1 C-1); en lo que respecta a la demandada Villa Tours S.A.S, sucede una situación peculiar que debe ser advertida en los términos del artículo 137 del CGP. Nótese que el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad (archivo 1.3 pág. 15 C-1), se indica como nominación de aquella: "Villa Tours S.A.S" tal como figura en el certificado de existencia y representación legal; sin embargo, en el poder otorgado por ella y obrante en el archivo 1.3 pág. 51 C-1 -aquel que sirvió para su notificación personal (archivo 1.3 pág. 50 C-1)-, se señala: "Especial" Villa Tours S.A.S; ambas nominaciones con el mismo número de Nit. Para el Despacho, tal situación podría acarrear en lo descrito en el artículo 133, causal 8º del CGP. Por consiguiente, se **pone en conocimiento** lo aquí descrito a la codemandada "Villa Tours S.A.S" para lo pertinente; y, en caso de guardar silencio dentro

de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se continuará con el curso normal de este proceso.

4.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fddaa8e7131f7d1f88a86d98da785c611b52fc53c5b71970af885ac672c7a7c**

Documento generado en 10/11/2022 10:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>